

EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO b), 202 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 94 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2011, SE APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una Administración Pública renovada debe atender con eficacia las demandas sociales para implementar soluciones eficaces y eficientes, para ello el Municipio debe pugnar en incrementar los canales de participación social fortaleciendo su estructura institucional, a través de su reglamentación, permitiendo la realización de acciones de consulta entre los sectores público y privado.

La idea de que los ciudadanos sólo actúan cuando se trata de elegir a los gobernantes, principio básico de la democracia representativa, se percibe como insuficiente para hacer frente a las complejidades de la vida moderna; cada vez con más fuerza se plantea la necesidad de un rol activo de la población en las cuestiones públicas. De tal modo, al concepto de democracia representativa debemos agregarle ahora, la calificación de participativa.

En congruencia con lo expuesto, la presente **Administración Municipal de León, Guanajuato** en aras de instituir los cauces necesarios para propiciar el intercambio y la participación entre gobernados y autoridades, en todos los proyectos y decisiones para el gobierno de la ciudad, propone la **creación del Reglamento del Consejo Consultivo Ambiental del Municipio de León, Guanajuato**, que tendrá la característica de fungir como órgano consultivo en materia de prevención y control de la contaminación del agua, el suelo y el aire; de

gestión integral de los residuos; de desarrollo forestal sustentable; de ahorro y eficiencia energéticas y aprovechamiento de energía renovable; de protección y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, de la vida silvestre y de los recursos hídricos, y en general, en cualquier materia relacionada con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, en los términos de las leyes federales y estatales respectivas.

Así mismo, es importante destacar que para la integración del Consejo Consultivo, se convocará públicamente a todas aquellas cámaras, asociaciones, organismos no gubernamentales que representan actividades en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al ambiente o el aprovechamiento de energía renovable en el Municipio; con ello garantizaremos atender con eficacia y bajo el principio de corresponsabilidad entre gobierno y gobernados, las demandas sociales en estas materias.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés general; son reglamentarias de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de participación ciudadana y vecinal; y tienen por objeto establecer los mecanismos para la participación corresponsable de la población, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como el aprovechamiento de energía renovable en el Municipio de León, Guanajuato, mediante la constitución y operación del Consejo Consultivo Ambiental.

Artículo 2. Se crea el Consejo Consultivo Ambiental del Municipio de León, Guanajuato, como un órgano colegiado de carácter permanente de asesoría y consulta técnica, que tendrá por objeto lo siguiente:

- I. Fungir como órgano consultivo en materia de prevención y control de la contaminación del agua, el suelo y el aire; de gestión integral de los residuos; de desarrollo forestal sustentable; de ahorro y eficiencia energética y aprovechamiento de energía renovable; de protección y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, de la vida silvestre y de los recursos hídricos, y en general, cualquier materia relacionada con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, en los términos de las leyes federales y estatales

respectivas;

- II. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de la reglamentación municipal en materia ambiental y reportar ante las instancias correspondientes cualquier violación a las disposiciones citadas, así como cualquier conducta que considere lesiva para el ambiente;
- III. Fomentar acciones para preservar y enriquecer el patrimonio natural, histórico y cultural del Municipio, frente a actividades que pueden generar efectos nocivos para la integridad de sus elementos;
- IV. Asesorar al Ayuntamiento, así como a sus dependencias y entidades, en la formulación, aplicación y vigilancia de las políticas, normas y acciones gubernamentales en materia de protección ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Proponer a las autoridades y organismos correspondientes la instrumentación de programas, estudios y acciones en materia de protección al ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para eficientar el consumo de estos últimos, así como de los recursos energéticos, aprovechando las fuentes renovables;
- VI. Asesorar al Ayuntamiento, así como a sus dependencias y entidades, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas dentro de su territorio; así como del establecimiento, manejo y vigilancia de las zonas de preservación ecológica, parques urbanos y jardines públicos; y,
- VII. Opinar sobre los proyectos de reglamentos, normas, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general que incidan en las materias señaladas en las fracciones anteriores, cuando se sometan a su consideración.

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se asumirán las definiciones siguientes:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- II. **Comisión:** La Comisión de Medio Ambiente Sustentable del Ayuntamiento;
- III. **Consejo:** El Consejo Consultivo Ambiental del Municipio de León, Guanajuato;
- IV. **Dirección:** La Dirección General de Medio Ambiente Sustentable del Municipio de León, Guanajuato;

- V. **Eficiencia Energética:** Todas las acciones que conlleven a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía. Queda incluida dentro de esta definición, la sustitución de fuentes no renovables de energía por fuentes renovables de energía;
- VI. **Energía Renovable:** Aquella cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que se enumeran a continuación:
- a. El viento;
 - b. La radiación solar, en todas sus formas;
 - c. El movimiento del agua en cauces naturales o artificiales;
 - d. El calor de los yacimientos geotérmicos;
 - e. Biomasa, en los términos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; y,
 - f. Aquellas otras que, en su caso, los avances de la ciencia permitan determinar.
- VII. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités, referidos en el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VIII. **Ley:** La Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato;
- IX. **Municipio:** El Municipio de León, Estado de Guanajuato; y,
- X. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo Consultivo Ambiental del Municipio de León, Guanajuato.

Artículo 4. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley, y demás disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. El Consejo se integra con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el presidente de la Comisión;
- II. Un Vicepresidente, que será designado de entre los representantes Consejeros que se señalan en las fracciones IV a la VII de este artículo;
- III. Un Secretario, cuyo cargo recaerá en el Titular de la Dirección;
- IV. Un representante y su suplente propuesto por cada uno de los organismos siguientes:
 - a. Centro de Estudios de Infraestructura de León (CEIL); y,
 - b. Asociación Ganadera Local de León.
- V. Tres consejeros ciudadanos y sus suplentes, propuestos por el Presidente Municipal elegidos de entre las ternas que para tal efecto le presenten, colegios de profesionistas, instituciones de investigación o de educación superior;
- VI. Tres consejeros ciudadanos y sus suplentes, propuestos por el Presidente Municipal elegidos de entre las ternas que para tal efecto le presenten otras cámaras, asociaciones, organismos no gubernamentales, entre otros, que representen actividades en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al ambiente, o el aprovechamiento de energía renovable en el Municipio;
- VII. Tres consejeros ciudadanos y sus respectivos suplentes, propuestos por el Presidente Municipal, que se destaquen en su labor por el medio ambiente en el Municipio; y,
- VIII. Dos integrantes del Ayuntamiento que formen parte de la Comisión, elegidos por mayoría de votos de los miembros de esta última.

En lo que hace a los integrantes de las fracciones I y VIII, deberán ser de diferentes partidos políticos, si así lo permitiese la diversidad de las fracciones políticas a que pertenezcan los miembros de la Comisión.

Para los efectos de las fracciones IV a la VII, no deberá existir más de un miembro representativo y su suplente por cada uno de los organismos, instituciones, cámaras, colegios y asociaciones ahí mencionadas.

El Presidente Municipal podrá emitir invitación a cualquier otra institución y/o persona física que se destaquen en su labor por el medio ambiente en el municipio y tengan relación con el fin del Consejo.

Los Consejeros ciudadanos y sus respectivos suplentes serán designados por el

Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, en base a la convocatoria pública que éste realice a las instituciones mencionadas en el presente artículo, excepción hecha del titular de la Dirección y el presidente de la Comisión quienes formaran parte del Consejo por el simple hecho de su nombramiento.

Tratándose de los dos integrantes de la Comisión, estos serán designados por mayoría de votos de la totalidad de los integrantes de la misma.

Artículo 6. Para la instalación del Consejo, en el mes de diciembre del año que corresponda al de instalación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal realizará la convocatoria pública correspondiente a las instituciones referidas en la fracción IV a la VII del artículo anterior, para que propongan por escrito una persona que fungirá como titular y otra con carácter de suplente, que les represente dentro del Consejo.

Para los efectos de la convocatoria pública, esta deberá editarse y hacerse del conocimiento, a través del diario de mayor circulación en el Municipio, los estrados del mismo, así como a través de medios electrónicos.

El Ayuntamiento podrá acordar la integración de otros miembros, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo o de designar algún sustituto en caso de que lo solicite el mismo Consejo.

Artículo 7. El Presidente del Consejo, asistirá a las sesiones del mismo con voz y voto, brindando al Consejo el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 8. Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo tres años, y a fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos del Consejo, podrán ser ratificados hasta el cincuenta por ciento de sus miembros, por una sola vez, para otro periodo igual, excepción hecha del titular de la Dirección quien durará dentro del Consejo hasta por el término de su encargo, y de los integrantes del Ayuntamiento hasta por el término del periodo de la Administración Pública Municipal en turno.

Artículo 9. En la sesión de instalación, el Consejo designará de entre sus miembros al Vicepresidente.

Artículo 10. Los cargos de los Consejeros Ciudadanos serán honoríficos, por lo que no percibirán sueldo, retribución, remuneración, gratificación o cualquiera otra ministración de dinero por el desempeño de sus funciones.

Artículo 11. Para ser consejero ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser habitante del Municipio, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- III. No haber sido condenado por delito grave;
- IV. No haber pertenecido al Consejo en dos periodos anteriores, continuos o discontinuos, con el carácter de consejero propietario;
- V. No ocupar ningún cargo directivo en cualquier partido político, sea cualquiera su denominación;
- VI. No ocupar algún cargo o comisión en la administración pública municipal, ni estar inhabilitado para ello;
- VII. No haber sido revocado su nombramiento como consejero propietario, por el Ayuntamiento en algún periodo anterior; y,
- VIII. Acreditar que cuenta con experiencia en actividades relativas a la protección al ambiente o en el fomento al desarrollo sustentable.

Artículo 12. La falta injustificada de cualquiera de los consejeros por más de tres sesiones ordinarias en forma continua, o de seis sesiones de manera discontinua aún en forma justificada dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo.

Para tal efecto, en la sesión ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el Presidente del Consejo, mismo que se le notificará al consejero en cuestión, informando de ello al Ayuntamiento y a la institución u organismo correspondiente, a efecto de que proponga un nuevo representante.

Artículo 13. Las ausencias del Presidente y del Secretario del Consejo, así como de los representantes del Ayuntamiento se regularan conforme a las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En el caso de ausencia del Vicepresidente y los demás miembros del Consejo, que no excedan de dos meses por licencia, permiso o causa justificada, serán suplidas por cualquiera de los miembros del Consejo, que éste designe, quien al momento en que se reincorpore el Consejero propietario, le rendirá un informe de los acuerdos tomados durante el ejercicio de su función.

En caso de renuncia o ausencia por licencia, permiso o causa justificada que exceda de dos meses, de cualquiera de los miembros del Consejo, exceptuándose al titular de la Dirección y de los representantes del Ayuntamiento, se llamará al suplente del ausente y se comunicará al Ayuntamiento para su conocimiento.

Artículo 14. Corresponde al Ayuntamiento resolver sobre la renuncia de los Consejeros Ciudadanos, así como acordar la revocación o remoción de su designación, en caso de que el Consejo le aporte los elementos de convicción

suficientes para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento legal.

Una vez revocada la designación del Consejero Ciudadano, la institución correspondiente propondrá al Presidente Municipal, una persona para ocupar dicho cargo, quien a consideración del Ayuntamiento concluirá el período respectivo.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

Artículo 15. Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la formulación y revisión de la política municipal para la protección al ambiente y el fomento al desarrollo sustentable, conforme a las disposiciones de las leyes en la materia, y en congruencia en las que, en su caso formulen, la Federación y el Gobierno del Estado de Guanajuato;
- II. Fomentar la realización de estudios y formular propuestas al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, para ejecutar y evaluar programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en el territorio municipal;
- III. Promover la realización de proyectos para alentar la eficiencia energética y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía;
- IV. Fungir como órgano de enlace con los consejos consultivos ambientales que coordinen las autoridades federales y del Estado de Guanajuato;
- V. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, la celebración de acuerdos o convenios con el Gobierno federal, con el del Estado de Guanajuato y con otros municipios, para la ejecución de las acciones y programas necesarios para prevenir la contaminación, preservar el equilibrio ecológico o proteger al ambiente;
- VI. Fomentar la realización de estudios y formular propuestas a la Dirección para integrar y evaluar la aplicación de los criterios ecológicos, previstos en la legislación general y estatal para la protección al ambiente;
- VII. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, las reformas, modificaciones o adiciones a los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de observancia general, así como la creación de nuevos ordenamientos o la abrogación de los existentes, a fin de establecer o actualizar las normas relativas a la prevención, corrección y sanción de

las conductas que causan o pueden causar el deterioro del ambiente, de los recursos naturales, o de la calidad de vida de las personas;

- VIII. Integrar los grupos de trabajo a que se refiere el artículo 26 del presente ordenamiento para el mejor cumplimiento y atención de sus funciones;
- IX. Solicitar, a través de la Dirección, informes a las dependencias y entidades en torno al ejercicio de sus respectivas atribuciones y facultades, así como sobre los resultados obtenidos, respecto a la prevención y control de la contaminación del agua, el suelo y el aire; la gestión integral de los residuos; la promoción del desarrollo forestal sustentable; el ahorro y eficiencia energéticas y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía; la protección y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, de la vida silvestre y de los recursos hídricos, y en general, en cualquier otro asunto en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- X. Fomentar la minimización, separación, reutilización, reciclaje, y co-procesamiento de residuos; la operación segura y ambientalmente adecuada de rellenos sanitarios, centros de acopio y demás instalaciones para el manejo integral de residuos y la remediación de los sitios contaminados;
- XI. Participar en eventos y foros en los que se analice la situación del equilibrio ecológico, el ambiente, los recursos naturales, el uso eficiente de la energía y la energía renovable, y en los que se evalúen, los programas y acciones emprendidas;
- XII. Gestionar por conducto del Presidente del Consejo, la obtención de los fondos o recursos que sean necesarios para la consecución de los programas o acciones para la protección al ambiente o la consecución del desarrollo sustentable del Municipio;
- XIII. Convocar por conducto del Presidente del Consejo, a los titulares de las dependencias o entidades, a los representantes de los Gobiernos Federal o del Estado de Guanajuato, de los sectores social o privado, de centros de investigación e instituciones de educación superior, así como a prestadores de servicios ambientales, que no estén representados en el Consejo y cuya participación se considere necesaria para la atención de algún asunto en particular;
- XIV. Elaborar informes sobre las actividades realizadas por el Consejo, y presentarlos al Ayuntamiento, cuando éste lo requiera;
- XV. Aprobar el calendario de las sesiones ordinarias del Consejo;

- XVI. Designar de entre los Consejeros Ciudadanos al Vicepresidente del Consejo;
- XVII. Otorgar licencias a cualquiera de los consejeros ciudadanos, conforme a los términos establecidos en el presente Reglamento;
- XVIII. Solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, la revocación de la designación de los consejeros ciudadanos, en los términos del presente Reglamento; y,
- XIX. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Ayuntamiento.

Cuando alguna de las fracciones anteriores involucre la simplificación administrativa o la mejora regulatoria, el Consejo deberá sujetarse a las disposiciones del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato.

Artículo 16. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, con voz y voto, brindando los informes necesarios con relación a las discusiones que se lleguen a presentar;
- II. Representar al Consejo en los campos donde éste tenga cualquier participación;
- III. Elaborar, en conjunto con el Secretario el calendario de sesiones ordinarias del Consejo, y someterlo para su aprobación al seno del Consejo;
- IV. Presentar ante el Consejo, durante el primer bimestre de cada año, el proyecto del programa de actividades y el informe que corresponda al año precedente, para su análisis y aprobación;
- V. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia, y presentarlos a la Comisión, cuando requieran someterse a consideración del Ayuntamiento;
- VI. Convocar con apoyo del Secretario, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, debiendo señalar el lugar, día y hora;
- VII. Vigilar que las actividades del Consejo se efectúen en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el mismo;

- VIII. Solicitar a los miembros del Consejo la información que estime pertinente para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado;
- IX. Proponer al Consejo la participación de invitados especiales y expertos en asuntos de la competencia del mismo;
- X. Coordinar las actividades del Consejo con el Secretario y con los grupos de trabajo;
- XI. Elaborar conjuntamente con el Secretario, el proyecto de los programas anuales de trabajo del Consejo y presentarlo a consideración del mismo;
- XII. Proponer al Consejo las demás acciones que debe llevar a cabo para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;
- XIII. Presentar al Ayuntamiento los informes de actividades, cuando éste lo requiera;
- XIV. Establecer los vínculos de comunicación entre el Ayuntamiento y el Consejo, garantizando la coordinación en sus acciones;
- XV. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo;
- XVI. Suscribir los documentos relativos a las funciones del Consejo, en forma conjunta con el Secretario; y,
- XVII. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento o que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 17. El Vicepresidente del Consejo auxiliará en el desarrollo de sus funciones al Presidente del Consejo.

Artículo 18. El Secretario del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. Representar al Consejo, previo acuerdo de éste, en cualquier foro o acto en que se requiera;
- IV. Suplir las ausencias eventuales del Presidente en las sesiones del Consejo convocadas conforme a este Reglamento;
- V. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo y pasar

lista de asistencia, así como asentar los acuerdos en el libro correspondiente;

- VI. Formular, en coordinación con el Presidente, las ordenes del día para convocar a las sesiones;
- VII. Establecer mecanismos eficientes de comunicación a fin de enterar oportunamente a los miembros del Consejo, sobre la información generada dentro del mismo, así como de las labores de los grupos de trabajo;
- VIII. Apoyar en sus funciones al Presidente y a los grupos de trabajo;
- IX. Administrar y custodiar el archivo del Consejo;
- X. Presentar al Consejo los informes de los programas de la Dirección semestralmente, o cuando éste lo requiera;
- XI. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo;
- XII. Proveer de los insumos materiales básicos que el Consejo necesite para el desempeño de las atribuciones que le han sido encomendadas a través de este ordenamiento, sujetándose en todo momento a la suficiencia presupuestal con que cuente el Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente; y,
- XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 19. Son atribuciones de los demás miembros del Consejo las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo;
- II. Representar al Consejo, previo acuerdo de éste, en cualquier foro o acto en que se requiera;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
- IV. Proponer al pleno del Consejo los lineamientos y acuerdos que se consideren pertinentes para la buena emisión de recomendaciones en los asuntos que sean puestos a consideración del citado Cuerpo Colegiado;
- V. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo; y,
- VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 20. El Consejo se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, de acuerdo al calendario que para tal fin se establezca, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que resulten necesarias.

Artículo 21. Las sesiones del Consejo se realizarán en la sala de cabildos de del palacio municipal o en su defecto en lugar que acuerde el Consejo, o en el lugar que de común acuerdo determinen sus miembros.

Artículo 22. Por acuerdo del Presidente del Consejo o de las dos terceras partes del mismo, el Secretario citará a las sesiones ordinarias con por lo menos 48 horas de anticipación, y deberán acompañarse del orden del día respectivo; tratándose de las sesiones extraordinarias dicha citación deberá realizarse con 24 horas de anticipación.

En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de la previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma o, en su defecto, se describirán las características de la misma y el lugar en que ésta puede ser consultada.

Artículo 23. El quórum necesario para la celebración de las sesiones del Consejo se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y para ser válidas se requerirá la asistencia del Presidente o del Secretario del Consejo, en caso de ausencia de aquél.

Artículo 24. Las decisiones que se tomen en las sesiones del Consejo respecto de los diversos asuntos que se planteen, se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25. Una vez agotados los asuntos enlistados en el orden del día, el Presidente levantará la sesión.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 26. Para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, el Consejo integrara y operara, en forma permanente, los siguientes grupos de trabajo:

- I. Información ambiental y participación ciudadana;
- II. Uso eficiente del agua;
- III. Gestión integral de residuos;
- IV. Prevención de la contaminación y de los riesgos ambientales;

- V. Eficiencia energética y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía; y,
- VI. Los demás que acuerde el Consejo.

En cada grupo de trabajo participarán, por lo menos, tres consejeros, dentro de los que el Consejo designará a un coordinador. En caso necesario, podrá integrarse con un número impar mayor de miembros.

Artículo 27. Los grupos de trabajo se reunirán con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado, por citación que expida su coordinador.

Los acuerdos de los grupos de trabajo, serán informados al Secretario para que sean presentados ante el Consejo en la sesión ordinaria inmediata posterior y, en su caso, sean aprobados por el mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Ayuntamiento, por está única ocasión, dentro de los dos meses siguientes al de la entrada en vigor del presente Reglamento, realizara la designación de los Consejeros Ciudadanos; así mismo, por esta única ocasión los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo, hasta que conforme a este Reglamento tengan que ratificarse o formularse nueva designación.

Dado en la Casa Municipal de León, Guanajuato, en fecha 16 de febrero de 2011.

**LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

*Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 42,
segunda parte de fecha 15 de marzo del 2011.*